

5- Notificación de la demanda

- Caso Barrios Altos. *Carta de la Secretaría, 11 de agosto de 2000*. Notificación de la demanda. 407

- Caso Bulacio. *Carta de la Secretaría, 15 de marzo de 2001*. Se notifica al Estado la demanda presentada por la Comisión 409

- Caso Constantine *et al. Cartas de la Secretaría, 14 de abril de 2000*. Se informa al Secretario General y al Presidente del Consejo Permanente de la OEA de la demanda presentada por la Comisión contra el Estado. 411

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 11 de agosto de 2000
REF: CDH-11.528/002

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a efectos de notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1.b del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante esta Corte contra la República del Perú en relación con el caso Barrios Altos (No. 11.528), en razón de los sucesos acaecidos durante la noche del 3 de noviembre de 1991, cuando supuestamente un comando militar ejecutó a quince personas e hirió a otras cuatro, así como a la adopción de dos leyes de amnistía en favor de los inculpados por los hechos.

La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 4 (Derecho a la Vida) respecto de las quince personas ejecutadas y 5 (Derecho a la Integridad Personal) por las lesiones causadas a las cuatro personas que se encuentran con vida. Asimismo, la Comisión considera que la promulgación y aplicación de las dos leyes de amnistía violan los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión), 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de la Corte, el señor Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha realizado un examen preliminar de la demanda y ha autorizado iniciar la tramitación del

Excelentísimo señor
Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Lima, Perú

caso. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumplo con remitirle copia de toda la documentación recibida en esta Secretaría: la demanda, el Informe No. 28/00 emitido por la Comisión el 7 de marzo de 2000 y el resto de los anexos. Asimismo, el señor Ministro encontrará adjunta copia de nuestra nota CDH-11.123/001, por medio de la cual se ha solicitado a la Comisión que remita algunos anexos que se encuentran defectuosos, los cuales le serán enviados tan pronto como sean recibidas en esta Secretaría.


Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 21 de enero de 1981 la República del Perú depositó en la Secretaría General de la OEA la declaración de reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte.

Me permito solicitar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35.3 del Reglamento de la Corte, Vuestro Ilustrado Gobierno designe dentro del plazo de un mes un agente para que actúe en su representación y, si así lo considerase conveniente, también un agente alterno, en razón de lo que establece el artículo 21.3 de dicho Reglamento. Asimismo, al acreditar a su agente y, en su caso, al agente alterno, el Estado peruano deberá informar la dirección en la cual se tendrán por recibidas oficialmente las comunicaciones pertinentes (artículo 21.4 del Reglamento de la Corte).

El Estado del Perú tiene, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Corte, derecho de responder por escrito a la demanda dentro de los cuatro meses siguientes de recibida ésta.

Me permito adjuntar a Vuestra Excelencia una copia del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicable al trámite de este caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 15 de marzo de 2001
REF: CDH-11.752/001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a efectos de notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1.b del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante esta Corte contra la República Argentina en relación con el caso Bulacio (No. 11.752), en razón de los hechos acaecidos el 19 de abril de 1991, cuando supuestamente fue detenido el joven Walter Bulacio por la Policía Federal argentina y, producto de las condiciones de detención y de las torturas recibidas en el mismo cuerpo policial, falleció el 26 de abril siguiente.

La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 19 (Derechos del Niño) con respecto a Walter Bulacio. Asimismo, la Comisión señala que se violaron los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en perjuicio de Walter Bulacio y sus familiares. Finalmente, la violación de los artículos anteriormente mencionados, según la misma Comisión, conlleva el incumplimiento del artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de la Corte, el señor Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha realizado

Excelentísimo señor
Aldalberto Rodríguez Giavarini,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires, Argentina

un examen preliminar de la demanda y ha autorizado iniciar la tramitación del caso. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumpro con remitirle copia de toda la documentación recibida en esta Secretaría, esto es, la demanda, el Informe No. 72/00 emitido por la Comisión el 3 de octubre de 2000 y el resto de los anexos.

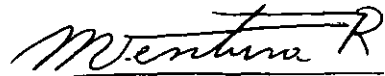
Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República Argentina depositó en la Secretaría General de la OEA el 5 de septiembre de 1984 la declaración de reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte.

Me permito solicitar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35.3 del Reglamento de la Corte, Vuestro Ilustrado Gobierno designe dentro del plazo de un mes un agente para que actúe en su representación y, si así lo considerase conveniente, también un agente alterno, en razón de lo que establece el artículo 21.3 de dicho Reglamento. Asimismo, al acreditar a su agente y, en su caso, al agente alterno, el Estado argentino deberá informar la dirección en la cual se tendrán por recibidas oficialmente las comunicaciones pertinentes (artículo 21.4 del Reglamento de la Corte).

El Estado de la Argentina tiene, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Corte, derecho de responder por escrito a la demanda dentro de los cuatro meses siguientes de recibida ésta.

Me permito adjuntar a Vuestra Excelencia una copia del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicable al trámite de este caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, April 14, 2000
REF.: CDH-S/233

Mr. Secretary General:

Pursuant to Article 35(2) of the Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights, I have the honour to inform Your Excellency that the Inter-American Commission on Human Rights has submitted, in accordance with Articles 51 and 61 of the American Convention on Human Rights, an application against the Republic of Trinidad and Tobago for adjudication by the Court, with respect to the Case of George Constantine *et al.* (Nos. 11.787, 11.814, 11.840, 11.851, 11.853, 11.855, 12.005, 12.021, 12.042, 12.043, 12.052, 12.072, 12.073, 12.075, 12.076, 12.082, 12.093, 12.111, 12.112, 12.129, 12.137, 12.140 and 12.141.)

The Commission considers that the Republic of Trinidad and Tobago violated articles 1(1), 2, 4(1), 4(6), 5(1), 5(2), 7(5), 8, 8(1), 8(2)(c)(d)(e) and 25 of the American Convention on Human Rights, in prejudice of 23 persons subject to the death penalty and one executed under said penalty.

Please accept, Your Excellency, the renewed assurances of my highest and distinguished consideration.



Renzo Pomi
Deputy Secretary

Excellency
César Gaviria Trujillo, Secretary General
Organization of American States
Washington D.C.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, April 14, 2000

REF.: CDH-S/234

Mr. President:

Pursuant to Article 35(2) of the Rules of Procedure of the Inter-American Court of Human Rights, I have the honour to inform Your Excellency that the Inter-American Commission on Human Rights has submitted, in accordance with Articles 51 and 61 of the American Convention on Human Rights, an application against the Republic of Trinidad and Tobago for adjudication by the Court, with respect to the Case of George Constantine *et al.* (Nos. 11.787, 11.814, 11.840, 11.851, 11.853, 11.855, 12.005, 12.021, 12.042, 12.043, 12.052, 12.072, 12.073, 12.075, 12.076, 12.082, 12.093, 12.111, 12.112, 12.129, 12.137, 12.140 and 12.141.)

The Commission considers that the Republic of Trinidad and Tobago violated articles 1(1), 2, 4(1), 4(6), 5(1), 5(2), 7(5), 8, 8(1), 8(2)(c)(d)(e) and 25 of the American Convention on Human Rights, in prejudice of 23 persons subject to the death penalty and one executed under said penalty.

Please accept, Your Excellency, the renewed assurances of my highest and distinguished consideration.



Benzo Pomi
Deputy Secretary

His Excellency
Ambassador Marcelo Ostría Trigo, President
Permanent Council
Organization of American States
Washington D.C.